

REGLAMENTO INTERNO DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION

TITULO I

DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Artículo 1°. - Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación, en adelante "EL CENTRO", ejerce sus funciones a través de los órganos señalados en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 2°. - EL CENTRO tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia, de manera eficiente, ética y transparente.
- b) Implementar los procedimientos que resulten necesarias para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética de EL CENTRO.

Artículo 3°. - EL CENTRO tiene su domicilio en la ciudad de Cusco, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere, previa aprobación del Director de EL CENTRO.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 4°.- Son órganos de EL CENTRO:

- a) El Director.
- b) El Consejo de Ética.
- c) La Secretaría General.

CAPÍTULO I

EL DIRECTOR

Artículo 5°. - El Director de EL CENTRO es elegido por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación, por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser ratificado/reelegido en su cargo por el mismo periodo señalado.

Artículo 6°.- Son funciones del Director:

- a) Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial, gestión logística, para las actividades de EL CENTRO.

- b) Asegurar el cumplimiento de las metas económicas y objetivos de calidad del servicio de EL CENTRO.
- c) Nombrar a los miembros de la Consejo de Ética.
- d) Elegir al Secretario General de EL CENTRO, así como disponer su remoción.
- e) Realizar la designación residual a los árbitros cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
- f) Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
- g) Requerir al Consejo Directivo de la Asociación Civil Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación los recursos que sean necesarios para cumplir con la política de calidad del servicio de arbitraje.
- h) Resolver los incidentes sobre la devolución de honorarios de los árbitros y, eventualmente, las tasas administrativas de EL CENTRO.
- i) Realizar invitaciones a profesionales para que conformen la nómina de árbitros de EL CENTRO.
- j) Evaluar las solicitudes de incorporación a la nómina de árbitros de EL CENTRO.
- k) Aprobar y denegar la solicitud de incorporación de árbitros.
- l) Declinar la gestión de un arbitraje cuando se considere que existen razones justificadas para ello.
- m) Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer Consejo Directivo de la Asociación Civil Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE ETICA

Artículo 7°. – El Consejo de Ética de EL CENTRO está integrada por un Presidente, y dos Vocales, elegidos en el cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo renovarse su nombramiento por el mismo periodo, previa aprobación del Director de EL CENTRO.

EL Director del CENTRO nombrará a un miembro remplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción de cualquiera de los miembros del Consejo de Ética.

Artículo 8°. - Para ser nombrado miembro del Consejo de Ética se requiere ser abogado con reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

Artículo 9°. - Son funciones del Consejo de Ética:

- a) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros, según lo dispuesto en el Código de Ética.
- b) Proponer al Director las modificaciones de las disposiciones de EL CENTRO.
- c) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Las decisiones adoptadas por la Secretaría General se emitirán a través de resoluciones.

Artículo 10°. - El Consejo de Ética sesionará las veces que sean necesarias y cuando participen por lo menos dos de sus miembros. Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. Es responsabilidad de la Secretaria General brindar el soporte profesional y logístico al Consejo de Ética para el adecuado desarrollo de todas sus sesiones. En caso el Presidente no participe, podrá ser remplazado por alguno de los vocales. En caso de inhibición o excusa de alguno de los miembros, el Director de EL CENTRO podrá autorizar la participación del miembro reemplazante, para cumplir con el quórum requerido.

Artículo 11°. - Los acuerdos del Consejo de Ética son adoptados por mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Las decisiones adoptadas por la Consejo de Ética se emitirán a través de resoluciones. Este instrumento debe ser suscrito por los miembros del Consejo que adoptaron la decisión y constar en el expediente que contenga las actuaciones arbitrales.

Artículo 12°. - Las deliberaciones del Consejo de Ética tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad. En caso algún miembro del Consejo o de la Secretaría General incumpla con el

deber de confidencialidad, el Consejo remitirá al Director de EL CENTRO su recomendación de amonestación.

Artículo 13°. - Tanto los documentos sometidos al Consejo de Ética como los que ésta emita durante los procedimientos tramitados ante este colegiado, serán comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo de Ética, para los fines correspondientes.

Artículo 14°. - Los miembros del Consejo de Ética están impedidos de ser designados como árbitros. Asimismo, los miembros de la Consejo de Ética no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

CAPÍTULO III

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15°. - EL CENTRO cuenta con un Secretario General que es designado por el Director, por un periodo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser ratificado/reelegido en su cargo por el mismo periodo señalado.

Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral.

Artículo 16°.- Son funciones del Secretario General:

- a) Gestionar directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Ad hoc los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO.
- b) Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
- c) Designar a los secretarios arbitrales que se encargaran de los distintos procesos arbitrales de EL CENTRO, así como disponer su remoción en el momento que disponga conveniente.
- d) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- e) Fijar la tasa administrativa de EL CENTRO y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
- f) Re liquidar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros debido al incremento en la cuantía de la controversia o la consolidación de procesos arbitrales.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- h) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.

- i) Brindar el soporte profesional y logístico al Consejo de Ética en el desarrollo de todas sus sesiones.
- j) Revisar las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros y remitirlas al Director para su aprobación.
- k) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- l) Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a la política de calidad.
- m) Remitir al Consejo de Ética los cuestionamientos contra los árbitros a los cuales se les iniciaran procedimientos sancionadores conforme el código de ética de EL CENTRO.
- n) Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad relativas al servicio de arbitraje.
- o) Representar al Director para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje a fin de proponer la suscripción de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- p) Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO.

Artículo 17°. - El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como asesor, abogado o perito, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

Artículo 18°.- El Secretario General y los secretarios arbitrales podrán ser removidos de su cargo por disposición del Director de EL CENTRO.

TÍTULO III

NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 19°.- EL CENTRO debe mantener actualizada de manera permanente la Nómina de Árbitros. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias.

La lista de profesionales que forman parte de la nómina de árbitros es elaborada y actualizada por el Director y su difusión está a cargo de la Secretaría General.

Artículo 20°.- La Secretaría General revisa las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros.

Artículo 21°. - La Nómina de Árbitros caduca de forma automática el 31 de diciembre de cada año, pudiendo EL DIRECTOR renovarla de manera inmediata.

Artículo 22°.- Los criterios que verificara el Director de EL CENTRO para decidir acerca de la incorporación de un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La antigüedad en el ejercicio profesional mínima de dos años.
- b) La experiencia y conocimiento en Contrataciones con el Estado, Arbitraje, Derecho Administrativo y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, conforme a la directiva OSCE para acreditar experiencia funcional y formación académica.
- c) El desempeño previo como árbitro y su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente.
- e) Liderazgo, proactividad y habilidades personales.

Artículo 23°.- El Director de EL CENTRO puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar la Nómina de Árbitros, aceptando/aprobando su incorporación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la institución arbitral.